



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7306658-4534591-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I E.I.R.L.**, sobre autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7306658-4534591-24 (22/AGO/2024) la señora **MARGOT GLADIS CHAVEZ CASTRO DE GUERRA** Gerente General de la **EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I E.I.R.L.** con RUC Nº 20603012527 (en adelante la Empresa), solicita autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 039-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 11 de setiembre de 2024 vía correo electrónico consignado por la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

Conforme a folios 181 al 185 su representada presenta Propuesta Operacional para el servicio solicitado, conforme al numeral 3.63 del RNAT señala que el servicio de transporte especial de personas es prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad; por lo que, su propuesta operacional incumple con lo dispuesto en el citado numeral. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

2. **NO** ha cumplido con presentar declaración jurada suscrita por el administrador Rodolfo Alonso Ramos Cruz conforme a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del RNAT. **sírvase subsanar.**
3. El SOAT del vehículo de placa de rodaje Nº VDO-969 registra estar vencido. **Sírvase subsanar.**
4. **NO** ha cumplido con presentar copia del contrato y/o certificado de limitador de velocidad que debe tener el vehículo a habilitarse (fundamento legal 20.1.8 y 55.1.12.9 del RNAT). **sírvase subsanar.**
5. Que, el numeral 64.1 en su último párrafo del artículo 64º en del RNAT establece: "**El vehículo habilitado** para la prestación del servicio de **transporte en un ámbito y modalidad determinados**, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del presente Reglamento". En ese sentido el citado vehículo ya cuenta con habilitación a favor del



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRÁNSITO TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

solicitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

6. Se le precisa además que las autorizaciones emitidas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa es de ámbito Regional; por lo que, según su propuesta operacional su representada realizará un servicio de transporte de ámbito provincial. En consecuencia, la GRTC no puede interferir en la competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 7396518-4534591-24 (18/SET/2024) la Empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada bajo los siguientes términos:

1. Se ha procedido a realizar la aclaración correspondiente mediante la declaración jurada.
2. Se procede a adjuntar declaraciones juradas del administrador Rodolfo Ramos Cruz, de conformidad a los artículos 37.4, 37.5 y 37.7 del RNAT.
3. Se adjunta el SOAT del vehículo VDO-969 vigente.
4. Se adjunta copia del limitador de velocidad del vehículo de placa de rodaje Nº VDO-969.
5. Se adjunta declaración jurada del servicio que realizará.
6. Se adjunta declaración jurada de autorización solicitada es AMBITO REGIONAL.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del RNAT establece: "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: "Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (énfasis);

Que, conforme a las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles para acceder al servicio de transporte especial de personas, conforme al numeral 23.1.2 que indica: "En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. (...). Los vehículos asignados a este servicio de la Categoría M3 Clase III, deben cumplir con todo lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría." Conforme a los numerales citados, la solicitante oferta vehículo de la Categoría M2 Clase III; por lo que, esta exceptuado de cumplir con los numerales subrayados;

Que, el numeral 38.1.5.4. del RNAT, en el segundo párrafo indica que: "... El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo" (Sic)

Que, el artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación"; en ese sentido, el vehículo ofertado es de año de fabricación 2018;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años" (Sic);

Que, el artículo 64° en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic);

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo 017-2009- MTC y el procedimiento administrativo P-69 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA, se tiene que la empresa cumple los requisitos y con las condiciones de acceso para prestar el servicio de transporte; por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34^a "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 269-2024-GRA/GRTC-SGTT.

Técnico N° 316-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 643-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (02/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas, bajo la modalidad de Transporte de Trabajadores en la Región de Arequipa, con vehículo de la Categoría M2 Clase III, solicitada por la señora **MARGOT GLADIS CHAVEZ CASTRO DE GUERRA** Gerente General de la **EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I E.I.R.L.** con RUC N° **20603012527**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente.

RAZON SOCIAL	«EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I» E.I.R.L.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas.
MODALIDAD	Transporte de trabajadores.
AMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: VDO-969 (2018).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO. – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La Empresa de transportes iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener el **vehículo, conductor e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio especial de personas,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

permanentemente habilitado, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO. - Aprobar el Anexo N° 01 y 02 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa, vehículo habilitado y del conductor habilitado.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **04 NOV 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRATRÍE



Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: Nº 7306658-4534591-24, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANPORTE DE TRABAJADORES.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA VIENTO DEL SUR Y L» E.I.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	190-192
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	173-179
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	169-171
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	191
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	172; 186-189
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	124-126
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	167-168
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO APPLICABLE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	166
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	164-165
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	147-151
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	136
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 269 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	NO APPLICABLE
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	NO APLICABLE
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO APPLICABLE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO APPLICABLE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	NO APPLICABLE
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	(Oficina Administrativa) 120
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	01-04
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	16-122
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	NO APPLICABLE
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	05-15
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	162-163

EXP: Nº 7306658-4534591-24, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANPORTE DE TRABAJADORES.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I» E.I.R.L.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 269-2024-GRA/GRTC-SGTT.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	: «EMPRESA VIENTO DEL SUR Y & I» E.I.R.L.
RUC	20603012527.
DIRECCIÓN	Los Jardines de Villa, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
TELÉFONO	944301241.
CORREO ELECTRÓNICO	a.ramosaqp@gmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	Nº 11039244 – Oficina Registral N° XIII – Sede Moquegua.
REPRESENTANTE LEGAL	Margot Gladis Chávez Castro de Guerra- DNI: 29708507.

2. FLOTA VEHICULAR: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
WDO-969	2018	LA POSITIVA	16-08-2025	REVIMOQ S.A.C.	22-12-2024	TELNOVA	14-08-2025	944301241

3. CONDUCTOR HABILITADO PARA VEHÍCULO AUTORIZADO.

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VIGENCIA
JUAN DE LA CRUZ QUISOCALA AÑASCO.	U-02165519	AIIIC	12-04-2026